

bién éste a la jurisdicción y al fuero de los Tribunales del lugar donde se encuentra el representante o donde se verificó la operación por mediación de éste.

71.—Por lo que respecta a los *Comisionistas viajan-tes*, los hay de dos especies. Algunos son verdaderos representantes del principal, encargados de cerrar tratos de negocios por cuenta de éste; se hallan a su exclusivo servicio y gozan de un haber fijo, además de una comisión por cada negocio, o de un tanto por ciento en los beneficios generales de la casa; otros, llamados *viajan-tes*, sólo tienen el encargo de iniciar ofertas de negocios, que el principal puede aceptar o rechazar; suelen trabajar para varias casas a un tiempo, y están retri-buidos de diversas maneras. Destinados a ir de plaza en plaza, dice Vivante (1), deben llevar consigo los docu-mentos comprobantes de sus poderes; y quien contrata con ellos deberá hacérselos exhibir, si quiere ser cauto en el obrar. Su mandato, como todo mandato mercantil, deberá interpretarse de manera que en él se comprenda el poder de realizar todos los actos necesarios para concluir los negocios que se les confían; su alejamiento del principal y la dificultad de obtener la aquiescencia de éste para cada negocio, justifica cierta latitud de interpretación. Si están encargados de vender, se entenderá que pueden hacerlo a crédito, conceder algún módico descuento, contraer la obligación de expedir y asegurar las mercancías vendidas. Si están encargados de cobrar, podrán hacer algún abono, conceder alguna moratoria, concertar las pequeñas diferencias. Se ha dicho con esta ocasión, que la facultad de vender no supone la de cobrar, porque esta última no es necesaria para poder vender. Si el cliente pagase en mano al comisionista viajante encargado de vender las mercan-cías, pero no autorizado para cobrar su precio, aquél deberá pagar por segunda vez en el caso de apropiación indebida por parte del viajante.

(1) *Tratado de Derecho Mercantil*, § 51.

CAPITULO IX

DE LAS EMPRESAS Y DE LAS SOCIEDADES MERCANTILES

Definición de la Empresa.—Explotaciones y Empresas privadas.—Concepto de Explotación y de la Empresa.—Las modernas tendencias de la evolución de la Empresa.—Evolución de las Empresas comerciales. Sociedades de personas y Sociedades de capitales.—Eas participaciones mutuas de Empresas.—Finan-ciamento de Empresas.

72.—El hombre, por mucho que nos remontemos en la evolución humana, no ha ejercido jamás su activi-dad económica en forma aislada. Unas veces la natu-raleza, otras la edad, otras el sexo, le han impuesto una división en su trabajo, y es la familia, la econo-mía familiar, la que empieza por absorber toda la ac-tividad económica de la sociedad, y la que a su vez satisface todas las necesidades de ésta.

El paso de la economía natural a la economía mo-netaria, se hizo muy lentamente, y por etapas suce-sivas; más rápido fué el paso de la economía de la mo-neda a la economía crediticia. Sin embargo, el concepto de *empresa*, que hallamos tan desarrollado en esta últi-ma fórmula económica, nace propiamente en el segundo período de los dos en que suelen dividir los autores la

etapa de la economía monetaria, no en aquella en que lo producción obedecía al *encargo*, a la llamada *comanda*, sino en el segundo período, en que el productor trabaja sin encargo, o sea pura y simplemente para el mercado.

Si bien se miran, las consecuencias de la producción para el mercado, considerado en opinión a la producción por encargo, se echa de ver que la primera comporta un riesgo mucho mayor. *Este riesgo* es como un elemento de la esencia misma de la *empresa*. El riesgo no existe para el artesano, pero existe para la *empresa* que se expone con su producción a no hallar mercado de colocación. Las personas que en su trabajo corren con este riesgo, son los *empresarios*.

En las *empresas* que producen a copia del empleo de máquinas costosas, es el capital fijo el que soporta el riesgo principal, contrariamente al comercio, en el cual el capital circulante, incluso la tenencia de la mercancía, constituyen el principal elemento del riesgo. Esto no quiere decir que siempre la *empresa* se funde en el riesgo. Existen grandes y poderosas empresas, como son las fábricas de cañones, blindajes, locomotoras, puentes, etc., los astilleros y arsenales privados, que no producen *stocks* para los mercados, pero sin dejar de ser empresas para el riesgo a que someten el capital fijo, su trabajo, fundado en el encargo, en el concurso, en la subasta pública, reposa sobre bases sólidas, que eliminan grandes tantos por cientos de riesgo.

Otro elemento de la esencia de la *empresa* es el *capital*, en el concepto en que lo toma Lieffmann Rob (1), o sea como estimación en dinero de los bienes adquiridos durables y el dinero mismo como a tal. Concepto que hallamos reflejado en el art. 37 del Código de Comercio español, al reseñar cuáles serán las anotaciones que son necesarias para fijar el capital del comerciante, tomando esta palabra en el sentido más lato posible.

(1) *Grundsätze der Volkswirtschaftslehre.*

73.—Se entiende por *Explotación* el conjunto de instalaciones y organizaciones exteriores de una actividad económica, comprendiendo la actividad de las personas que la dirigen y ejecutan. Es un concepto técnico que designa las actividades técnicas que se engloban en una economía.

En las empresas la explotación queda completamente separada de la economía directiva, y es por esto que se traduce en la existencia de una cuenta de capital especial (cuenta de explotación). Pero ocurre también que, a veces, un gran número de explotaciones se reúnen bajo la dirección de una Empresa, porque la explotación es precisamente la unidad técnica, determinada por caracteres técnicos, por ejemplo, la hilatura, el tisaje, la tintorería, el apresto que constituyen explotaciones técnicas que pueden reunirse bajo la unidad económica de una sola empresa, y responsabilidad, y considerado como el todo orgánico que funda, desarrolla y administra la Empresa, por medio de su Consejo de Administración y por medio de la Asamblea general de accionistas.

74.—Se caracteriza la evolución moderna de las Empresas por las llamadas *agrupaciones de monopolio*, eliminándose poco a poco las probabilidades de competencia, a fin de obtener del comercio y de la industria el mayor rendimiento posible.

Los Asociaciones inclinadas a establecer un monopolio son hoy los *Cartels de empresarios* y los *Sindicatos obreros*. Unos y otros trabajan para obtener para sus miembros, de un modo inmediato, la disminución de los riesgos y los beneficios más elevados.

Los *cartels* no constituyen propiamente una forma de empresa, ni forman economías autónomas e independientes, ni ejercen tampoco una actividad de empresa genuina y propia. Son más bien arreglos contractuales entre Empresas que permanecen independientes en su constitución y funcionamiento, y cuya forma externa no se modifica a pesar del pacto. Su objetivo es, como hemos dicho, la eliminación de la competencia, bien estatuyendo bases de venta, de cali-

dades, bien distribuyéndose mercados, clientelas, etcétera. En su forma más nueva, sin embargo, se ha introducido el espíritu de empresa.

Así, el *trust americano*, en el cual se agrupan las diferentes empresas de un ramo de industria o de comercio, constituye propiamente una nueva empresa común, una forma especial de empresa, que estudiaremos más adelante.

Otra forma de evolución es la que se deriva de los fenómenos económicos que modifican considerablemente la situación de las empresas en la esfera de la libre concurrencia. Tal sucede con la fusión de empresas por absorción de una de ellas, o por integración de una nueva a base de ellas mismas. Por la fusión se obtienen ventajas técnicas y comerciales, como son empleo extendido de máquinas, mejor utilización de éstas, disminución de gastos generales, acrecentamiento de capital, etc. Pero, sobre todo, la fusión produce innegables ventajas financieras, en tanto que el objetivo principal se mantiene siempre con vistas a eliminar la concurrencia.

Las combinaciones de empresas son fenómenos puramente económicos, que adoptan muchas veces la forma jurídica de la fusión. Son como un alargamiento de la empresa, a la cual se añaden ramas de producción preparatorias o complementarias. Esto puede ocurrir por el establecimiento de nuevas explotaciones, por ejemplo, de una mina de carbón, de un alto horno, o bien por la fusión con otra empresa ya en funcionamiento. Así, por ejemplo, en el dominio de las industrias mineras y metalúrgicas, las grandes Empresas comprenden desde las minas de carbón y metales hasta las canteras de calizas para fabricación de sus cementos. Las grandes fábricas electrotécnicas producen todo lo que interesa al ramo eléctrico, desde las grandes dinamos, a los hilos de las lámparas de incandescencia; desde las fundiciones de los metales necesarios para las máquinas, a los productos cauchutados y aislantes.

Las *combinaciones* de empresas han venido a destruir la *especialización* de ellas. Las empresas combina-

das pagan los productos parciales a su precio de coste, y esto constituye un beneficio considerable y un ahorro enorme, porque se evitan los márgenes de los comerciantes particulares, así como en la mayoría de casos los gastos de transporte, si el conjunto de empresas combinadas forma el *núcleo*.

Las combinaciones de empresas desde el punto de vista técnico tienen aún mayor importancia, estudiadas desde el ángulo de la economía. Esta unión de empresas puede efectuarse en diversidad de formas, tales como intervención de los directores o miembros del Consejo de administración de una empresa en la dirección o en el Consejo de administración de otra, compra en común de primeras materias, formalización en común de encargos de maquinarias, etc., etc. Esta tendencia halla en las llamadas *comunidades de intereses*, su forma más práctica. Consisten éstas en dos o más empresas que acuerdan repartirse en común sus ganancias, según una proporción determinada generalmente según la importancia de su capital respectivo. Esta forma de asociación ha hallado su campo de expansión en los Bancos, tomando el nombre de *consortium* de Bancos, y, sobre todo, en Alemania, en las industrias de colorantes, productos químicos y en las metalúrgicas y electrotécnicas.

75.—Se dividen, como hemos dicho más arriba, en *empresas personales* (sociedades personales) y *empresas capitalistas* (sociedades capitalistas). Las primeras se aproximan a la empresa individual por el hecho de que todos los socios, o la mayor parte de entre ellos, colaboran personalmente a la dirección de la empresa, reuniéndose en un conjunto el capital y la fuerza del trabajo. Por el contrario, las sociedades capitalistas se caracterizan por la separación entre la propiedad de la empresa y su dirección. En ellas todos los socios, o la mayoría de ellos, no aportan otra cosa que su capital, hallándose, en la mayoría de los casos, que la dirección cae en manos de los empleados, que no participan en la empresa con capital ninguno.

En las sociedades capitalistas, el capital aparece co-

mo un bloque de bienes autónomo, absolutamente independiente de la persona y de la fortuna de los accionistas componentes. Funciona sin su intervención, por lo que podríamos llamar la *impersonalización del capital*; mientras los efectos o valores no existían, era enteramente imposible que una empresa pudiera constituirse con centenares o millares de propietarios. Con la economía de los efectos o valores, se ha arrancado de las empresas todo lo que jurídicamente tenían de personal. Por esto se explica el enorme desarrollo del crédito y de la participación de unas empresas en otras.

Por la evolución de las sociedades o empresas capitalistas, el *empresario*, en tanto que es considerado factor económico, viene, cada día más, reemplazado por la empresa. Cuanto más las empresas se agrandan, más necesidad tienen de contar con las condiciones técnicas del director, de los ingenieros, de los especialistas, considerados, no obstante, como empleados de la empresa, especialmente para llegar en cuanto sea posible, a la eliminación del riesgo y a la obtención de la mayor suma de beneficios posible.

Esta mecánica se logra mediante el sistema de las comunidades de intereses y de las participaciones. Por las primeras se obtiene las concentraciones *horizontal* y *vertical*, la restricción de la concurrencia entre empresas de igual naturaleza, así como la agrupación de estadios de producción, tributarios unos de otros.

La participación de una empresa comercial en otra, se consigue por la posesión de cierto número de acciones, o de participaciones de una sociedad, bien al objeto de dar a la interviniente un derecho de control sobre la intervención, o bien al objeto de participar al rendimiento de empresas que proporcionan la primera materia o que emplean idénticos productos. No es caso raro que una sociedad posea la totalidad de las acciones de otra. Aparentemente hay una fusión, que, sin embargo, puede ser disuelta en cualquier momento. Esta relación de participación lleva aneja la consecuencia de que una de las sociedades no posee otro ca-

pital que el constituido por los efectos o títulos de la otra, y que ésta subsiste externamente como personalidad autónoma, propietaria del capital inmobiliario. La primera no posee, pues, otra cosa que el derecho a los beneficios de la segunda, sin responsabilidad ninguna en cuanto a sus deudas.

76.—Según la naturaleza de las empresas que se reúnen por vía de participación, pueden distinguirse varias clases de participación. Así tenemos:

1.º *Participación entre empresas de la misma especie*.—Esta participación tiene por objetivo la disminución de la competencia entre ellas. En el caso de tratarse de un verdadero control, la participación, si consiste en la posesión de acciones, viene a ser una comunidad de intereses, en la cual los beneficios de dos o más empresas se hallan reunidos y repartidos según una cierta proporción, lo más frecuente según la importancia del capital en acciones. Se alcanza el mismo objetivo por una participación mediante la posesión recíproca de acciones.

2.º *Participación entre empresas tributarias unas de otras*.—O sea en empresas que proporcionan la primera materia, o que se sirven de los productos fabricados, o bien entre sociedades que colaboran en la preparación de un producto, y que tienen, por consiguiente, muchos intereses comunes. Aquí también la simple participación conduce a verdaderas comunidades de intereses, y algunas veces a la fusión o a la constitución de una empresa de producción común.

3.º *Participación de los Bancos en las empresas por ellos fundadas*.—Esta es la consecuencia de la evolución reciente del sistema de fundaciones, tan extendido en Alemania. Los grandes Bancos fundan con frecuencia sociedades anónimas.

4.º *Participación de empresas en sus propias filiales*.—Existen en la industria grandes empresas que, con fines particulares, fundan sociedades filiales. La mayoría de veces, especialmente en la industria eléctrica, se crean sociedades particulares que tienen absolutamente prohibido el poner en circulación entre el

público sus propias acciones. La tendencia general realizada entre empresas es de confiar la explotación de nuevas invenciones técnicas, de nuevos procedimientos de producción a filiales creadas únicamente a este fin. Por estos medios, los riesgos de las empresas se limitan al aporte, y pueden prescindir de dar a sus accionistas detalle de la administración, limitándose a darles cuenta de los resultados.

Se ha llegado, finalmente a la creación de sociedades con el exclusivo objeto de participar en otras sociedades, cuyo único objeto, o cuando menos el principal, es el de participar en otras, mediante la propiedad de sus títulos. Estas sociedades pueden perseguir tres fines distintos, y casi siempre combinados:

1.º Para hacer posible a los capitalistas que buscan la colocación en participaciones, la de hacerlo en empresas susceptibles de dar fuertes dividendos. Se procede por vía de adquisición de los títulos de estas sociedades, y se emite sobre esta propiedad acciones de una sociedad de participación, que se esigna con el nombre de *sociedad de colocación*. De esta clase hallamos las que en Inglaterra se conocen con el nombre de *Investmenttrusts*.

2.º Para permitir al público el colocar capitales en empresas cuyos títulos, por razones reales o jurídicas, no pueden ser emitidos directamente. En Alemania, especialmente, fúndanse sociedades particulares que toman esta clase de títulos, y que emiten en seguida sus propios efectos, acciones u obligaciones al público, llamadas *Sociedades para la adquisición de valores*.

3.º Se trata, por el contrario, de *retirar* de la circulación los efectos de ciertas empresas, y de emplear el capital en la adquisición de títulos de sociedades de participación, con el fin de adquirir así, sin emplear capitales propios, una influencia sobre el conjunto de estas empresas. Esta forma está muy extendida, sobre todo en América, en donde estas sociedades se llaman *Holding Companies*, que en lenguaje corriente pueden designarse con el nombre de *Sociedades de control*.

77.—Al procedimiento de sustitución de títulos propios por los de las filiales, ha sucedido, en el campo de la economía, el procedimiento de financiamiento directo por las empresas matrices de las empresas filiales. Las sociedades de financiamiento gozan hoy, al lado de los grandes Bancos de emisión, de un papel considerable, especialmente para el financiamiento de empresas cuyos títulos no pueden ser objeto de emisión, o no pueden ser emitidos con aquella rapidez deseada, por ser de carácter demasiado local (instalaciones de producción eléctrica de consumo reducido, ferrocarriles de interés local), o que exigen demasiado tiempo para desarrollarle, o que se encuentran en el extranjero (igualmente fábricas de fluido eléctrico, caminos de hierro, fábricas en general...). Al lado de los beneficios indiscutibles que resultan de este entrecruzamiento de intereses, al objeto de atenuar y de repartir los riesgos, eliminando a la vez las ocasiones de competencia y de lucha recíproca entre empresas de la misma naturaleza, se hace resaltar el inconveniente del embotamiento o encajonamiento de las empresas en el aspecto de que si difícil es al accionista la vigilancia de la marcha administrativa de sus capitales en las anónimas de administración directa, más difícil es la vigilancia de estos capitales a través de las oscuridades de balances de sociedades en participación, o el peligro de que capitalistas poco escrupulosos, con capitales personales relativamente modestos, puedan acaparar ramas industriales de considerable importancia.

De aquí que para impedir estos abusos se acentúe cada día más la llamada política de intervención económica de los Gobiernos, y se dicten nuevas disposiciones legislativas para encauzar la verdadera finalidad de la libertad de la constitución de las sociedades de capitales.